



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No 680014003022.201800654.00
Demandante: LIBIA EUGENIA DELGADO GOMEZ
Demandado: GLORIA MILENA MAZO AMAYA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 30 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago en favor de **LIBIA EUGENIA DELGADO GOMEZ** y en contra de **GLORIA MILENA MAZO AMAYA**. Así mismo, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte. Con posterioridad a dicha providencia no obra en el plenario actuación alguna de parte o de oficio, por lo que desde la notificación de la actuación (02 de noviembre de 2018) el proceso ha estado inactivo.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 suspendió los términos judiciales desde el 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. No obstante, los mismos se mantuvieron suspendidos hasta el 1 de julio de 2020, calenda para la cual se levantó la suspensión de los términos conforme lo consagrado en el Acuerdo PCSJA20-11567. Por su parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No.564 de 2020 en su artículo 2 dispuso:

“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

En el presente caso para cuando operó la suspensión de términos judiciales había transcurrido un (1) año, cuatro (4) meses y quince (15) días). Y con posterioridad a la reanudación de los términos, que corresponde 3 de agosto de 2020, como quiera que el día 2 de agosto es día inhábil se extiende al primer día hábil siguiente (Art. 118C.G.P), ha transcurrido un (1) año, tres (3) meses y seis (6) días.

En consecuencia, desde la calenda mencionada (2 de noviembre de 2018) hasta la fecha ha transcurrido más de 1 año de inactividad procesal, por lo que hay lugar a imponer la consecuencia procesal dispuesta por el legislador.

Por lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

1“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **LIBIA EUGENIA DELGADO GOMEZ** en contra de **GLORIA MILENA MAZO AMAYA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d882f11ce82cdf5696182984b2b54220b3f6bff83d289d59eae9507479d7fc

Documento generado en 09/11/2021 04:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>